



**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece para el personal de Gendarmería de Chile, la obligación de efectuar declaraciones de intereses y patrimonio, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención en los conflictos de intereses.

**BOLETÍN N° 16.985-06**

---

[Constancias](#) / [Normas de Quorum Especial \(sí tiene\)](#) / [Consulta Excm. Corte Suprema \(no hubo\)](#) / [Asistencia](#) / [Artículo 124 Reglamento del Senado](#) / [Discusión en Particular](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

#### **HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, respecto del cual se ha hecho presente urgencia para su despacho, con el carácter de “suma”.

Cabe consignar que, luego de su aprobación en general por la Sala del Senado con fecha 15 de julio de 2025, se fijó como plazo para presentar indicaciones el día 21 de julio a las 12:00 horas.

Se hace presente que, una vez despachada por esta Comisión la presente iniciativa, deberá pasar para su estudio a la Comisión de Hacienda, según lo acordado por la Sala del Senado con fecha 3 de diciembre de 2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y artículo 27, inciso sexto, del Reglamento del Senado.

---

#### **CONSTANCIAS**

- **Normas de quorum especial:** Sí tiene.
- **Consulta a la Excm. Corte Suprema:** No hubo.

---



## **NORMAS DE QUORUM ESPECIAL**

Se hace presente que el numeral 1 del artículo 1, el artículo 2 y el artículo primero transitorio, referidos a la obligación de realizar declaración de intereses y patrimonio en forma pública, tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Además, el inciso segundo del artículo 14 A propuesto, contenido en el numeral 1 del artículo 1, y el numeral 2 del artículo 1 permanente, por establecer la reserva o secreto de ciertos antecedentes, corresponden a una norma de quorum calificado, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Carta Fundamental.

- - -

## **ASISTENCIA**

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:** No hubo

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

De la Subsecretaría de Justicia, el Subsecretario señor Ernesto Muñoz Lamartine, la asesora señora Gabriela Infante y la abogada de la División Jurídica señora Paula Recabarren.

De Gendarmería de Chile, el Jefe de la Unidad de Fiscalía señor Cristian Roco Cristi.

- **Otros**

Asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor José Miguel Durana, la señora Pamela Causins; de la Honorable Senadora señora Paulina Vodanovic, el señor Jaime Morales; del Honorable Senador señor Esteban Velásquez, los señores Sebastián León y Mauricio Vásquez. Asesores del Comité Unión Demócrata Independiente, señor Fernando Castro, y del Comité Partido Socialista, señor Javier Sutil.

- - -

## **ARTÍCULO 124 REGLAMENTO DEL SENADO**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos o numerales que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: numeral 2 del artículo 1 y el artículo segundo transitorio.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: Indicación N° 1, 2, 3 y 4.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: No hubo.

4.- Indicaciones rechazadas: No hubo.

5.- Indicaciones retiradas: No hubo.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hubo.

- - -

### DISCUSIÓN EN PARTICULAR<sup>1</sup>

#### **A.- Análisis previo: exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.**

Al iniciar la discusión en particular de esta iniciativa legal, la Comisión recibió al **Subsecretario de Justicia señor Ernesto Muñoz**, quien señaló que las indicaciones presentadas por el Ejecutivo al proyecto de ley fueron previamente conversadas y que las mismas persiguen ampliar la obligación de efectuar una declaración de intereses y patrimonio a todos los funcionarios de Gendarmería de Chile, señalando que también las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la institución estarán sujetas a tal obligación.

Informó que, de acuerdo a ello, también se proponen indicaciones meramente adecuatorias de redacción, como la que propone modificar el artículo primero transitorio, que establece el ingreso gradual al sistema, para incorporar a las personas contratadas a honorarios a continuación de los directivos.

Por lo tanto, precisó, respecto del personal contratado a honorarios el Ejecutivo presentó las indicaciones N°s 1, 3 y 4, que van en un mismo sentido.

Comentó, además, que la indicación N° 2 de la Honorable Senadora señora Provoste, que señaló el Ejecutivo comparte, persigue operativizar la obligación de declarar intereses y patrimonio, de modo que los órganos fiscalizadores y de control interno de Gendarmería de Chile puedan acceder a dicha información. Destacó que ello permitirá fortalecer los mecanismos de

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el link de la sesión de 7 de octubre de 2025, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/gobierno/comision-de-gobierno-descentralizacion-y-regionalizacion/2025-10-07/063023.html>

fiscalización y control posibilitando que, por ejemplo, los departamentos de inteligencia puedan detectar eventuales desviaciones entre los bienes declarados y los ingresos efectivamente percibidos por quienes efectúen las declaraciones.

Sin embargo, resaltó la importancia de dejar constancia en la historia de la ley de un aspecto técnico, consistente en que el sistema de declaraciones depende reglamentariamente de la Contraloría General de la República., por lo que corresponderá a Gendarmería de Chile coordinarse con dicha entidad para la obtención de la información, conforme a los estándares de manejo que la propia Contraloría General establezca. En tal sentido, consideró que no era necesario incorporar este punto en el texto legal, ya que el reglamento vigente<sup>2</sup> establece expresamente que el Órgano Contralor tiene a su cargo el control, administración y determinación de las condiciones operativas del sistema de declaraciones.

Para concluir, sostuvo que las indicaciones presentadas apuntan a mejorar la aplicación práctica de las normas del proyecto, instando a la Comisión a aprobarlas a fin de contar prontamente con una regulación necesaria para el adecuado funcionamiento de Gendarmería de Chile.

**El Honorable Senador señor Velásquez** recordó que los parlamentarios también efectúan sus declaraciones de patrimonio anualmente, y que la Contraloría General de la República toma conocimiento de dichas declaraciones y que si se cumple con la presentación dentro del plazo establecido, los declarantes reciben una confirmación por correo electrónico.

En ese contexto, consultó si existía alguna verificación efectiva respecto de la veracidad de la información entregada, o si la Contraloría General realiza algún tipo de revisión de fondo. Manifestó sus dudas al respecto, señalando que, al parecer, el control se limita a constatar el cumplimiento formal del plazo y la presentación de la declaración sin que necesariamente se compruebe la autenticidad de los datos informados. Desde su perspectiva, la intervención de esa Entidad de Control solamente ocurre cuando se presentan situaciones irregulares o surgen dudas sobre la información declarada, por lo que solicitó al señor Subsecretario aclarar si había algún procedimiento o antecedente que permitiera constatar lo informado.

**El Subsecretario de Justicia, señor Ernesto Muñoz**, explicó que, en el caso de los parlamentarios, existe una norma especial contemplada en el [artículo 15 de la ley N° 20.880](#). Preciso que la Contraloría General de la República es la entidad encargada de administrar el sistema de declaraciones, razón por la cual tiene acceso directo a la información contenida en ellas.

---

<sup>2</sup> Decreto N° 2 de 2016, del Ministerio General de la Presidencia, que fija el reglamento de la ley N°20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

Aclaró, sin embargo, que en el caso de Gendarmería de Chile la situación es distinta, ya que, si no se habilita la posibilidad de que la institución solicite y acceda al contenido de dichas declaraciones, se generará un problema operativo. En consecuencia, señaló que ello dificultaría tanto el uso de la información como las labores de fiscalización y control interno del propio Servicio.

Por lo tanto, sostuvo que precisamente ese era el objetivo de la indicación presentada por la Honorable Senadora señora Provoste, y que el Ejecutivo respaldaba. Añadió que su finalidad es dotar a Gendarmería de Chile de las herramientas necesarias para acceder a la información y cumplir adecuadamente con sus funciones de control.

A continuación, se hizo presente a la Comisión que, de acuerdo con el texto aprobado en general, se pretende incorporar, entre las personas obligadas a efectuar la declaración de intereses y patrimonio, al personal de Gendarmería de Chile. Por su parte, las indicaciones presentadas, persiguen además agregar a las personas contratadas a honorarios que presten servicios en dicha institución.

En ese contexto, se precisó que, de acuerdo con la norma constitucional<sup>3</sup>, la obligación de declarar intereses y patrimonio recae sobre el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados, los senadores y las demás autoridades y funcionarios que la ley orgánica constitucional determine, quienes deben realizar dicha declaración conforme a lo establecido en la ley.

De acuerdo a lo señalado, se explicó que, según la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado<sup>4</sup> y el Estatuto Administrativo<sup>5</sup>, se consideran funcionarios de la Administración del Estado —cualquiera fuera su denominación— al personal de planta y a contrata, los que deben dar estricto cumplimiento al principio de probidad. En ese sentido, se advirtió que el artículo 11 del Estatuto Administrativo establece que las personas contratadas a honorarios se rigen por las reglas fijadas en sus respectivos contratos, sin que les sean aplicables las disposiciones de dicho cuerpo normativo.

En base a ello, se expuso a la Comisión acerca de la complejidad de incorporar de manera masiva al personal contratado a honorarios dentro del ámbito de esta obligación, teniendo presente que en la actualidad únicamente se encuentra comprendido, de forma acotada, aquel personal contratado a honorarios con una renta equivalente a un grado 4° EUS aproximadamente.

---

<sup>3</sup> Artículo 8 de la Constitución Política de la República.

<sup>4</sup> Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

<sup>5</sup> Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Por lo tanto, se planteó que, al ser normas de carácter orgánico constitucional, la extensión general propuesta será objeto de revisión por parte del Tribunal Constitucional.

**La abogada de la División Jurídica de la Subsecretaría de Justicia, señora Paula Recabarren**, estimó que la disposición mencionada corresponde al [numeral 11 del artículo 4° de la ley N° 20.880](#).

Agregó que, a juicio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el término “personal”, en relación con la institución de Gendarmería de Chile, tiene un significado específico que se encuentra determinado en el [Decreto Ley N° 2859 de 1979](#), que fija su ley orgánica, indicando que en ese contexto, dado que las personas contratadas a honorarios con cierto nivel de renta ya se encuentran obligadas a efectuar la declaración de intereses y patrimonio, resulta conveniente extender dicha obligación al conjunto del Servicio. Sostuvo que ello permitiría fortalecer la transparencia institucional y asegurar estándares uniformes de calidad, probidad y rendición de cuentas dentro de Gendarmería de Chile.

Por su parte., **el Subsecretario de Justicia, señor Ernesto Muñoz**, indicó que la materia se encuentra ya comprendida en la [ley N° 20.880](#), pues el aludido artículo 4° en su numeral 9, incluye a los funcionarios que desempeñan funciones directas de fiscalización; el numeral 10° a las autoridades y al personal de planta y a contrata; y el artículo 11° a las personas contratadas a honorarios que prestan servicios a la Administración cuando perciban regularmente una determinada remuneración. En consecuencia, indicó, todas esas categorías están consideradas dentro del marco de dicha ley.

Precisó que el objetivo de la iniciativa legal es otorgar operatividad a la norma, en atención a que el fenómeno que enfrenta Gendarmería de Chile no se limita únicamente a los funcionarios de planta y contrata. A modo de ejemplo, relató que recientemente un profesor contratado a honorarios, fue sorprendido intentando ingresar teléfonos móviles a una unidad penal, situación que, a su juicio, evidencia la necesidad de ampliar la cobertura de la obligación de declarar intereses y patrimonio.

Finalmente, sostuvo que, si se deja fuera a los trabajadores a honorarios no se cumplirá plenamente con el propósito de la ley, y consideró pertinente asimilar dicha situación a la norma vigente, la cual tiene rango legal y establece de manera expresa este tipo de obligaciones.

**El Honorable Senador señor Durana** estimó que, a partir de la observación realizada, cabría concluir que las personas debieran dejar de ser contratadas a honorarios, dado que este tipo de vínculo no implica responsabilidad administrativa.

En ese sentido, estimó que, tratándose del caso particular de Gendarmería de Chile, resulta necesario efectuar un esfuerzo durante la tramitación de la Ley de Presupuestos, a fin que cualquier contrato que la institución celebre -y que se asimile a la observación planteada- genere el mismo nivel y grado de responsabilidad, tanto administrativa como penal.

**El Subsecretario de Justicia, señor Ernesto Muñoz**, explicó que las personas contratadas a honorarios tienen responsabilidad conforme a lo establecido en sus respectivos contratos. Señaló que, en toda la Administración y específicamente en Gendarmería de Chile, se procura fijar expresamente las obligaciones que deben cumplir los contratados.

Señaló que la declaración de intereses y patrimonio resulta necesaria para garantizar la transparencia que la normativa persigue, evitando cualquier espacio ciego dentro del funcionamiento de la institución. En consecuencia, sostuvo que, a su entender, estaba plenamente justificada la inclusión de este personal en la obligación de declarar.

Asimismo, expresó que, si bien algunas personas contratadas a honorarios están obligadas a realizar la declaración en función de su nivel de remuneración, en este caso la extensión de la obligación responde al nivel de riesgo asociado a las labores que desempeñan, considerando que sus funciones los ponen en contacto con un entorno particular, como el de las cárceles y la incidencia del crimen organizado.

**El Jefe de la Unidad de Fiscalía de Gendarmería de Chile, señor Cristian Roco**, señaló que, de un total aproximado de 30.000 funcionarios de la institución, actualmente sólo 133 eran contratados a honorarios, por lo que, a su juicio, se trataba de un porcentaje muy residual.

En ese contexto, precisó que, de aprobarse e implementarse su incorporación a la normativa, se propendería a que cada contrato de este tipo estableciera expresamente la obligación de declarar intereses y patrimonio para dichas personas, quienes con frecuencia ejecutaban programas externos. Destacó que, debido al riesgo de comisión de delitos, como la introducción de teléfonos celulares o casos de cohecho, esta medida resulta de gran utilidad para la institución.

Asimismo, sostuvo que la incorporación de esta cláusula en los futuros contratos de personal a honorarios permitirá resolver de inmediato esta necesidad de control y fiscalización dentro de Gendarmería de Chile.

**La Honorable Senadora señora Vodanovic** valoró el trabajo de la Subsecretaría y de Gendarmería, señalando que tanto estos como las mismas asociaciones han solicitado que la iniciativa avance.

En ese contexto, destacó la importancia de cerrar posibles brechas que pudieran permitir el uso indebido de personal contratado a honorarios, comparando la situación con casos en que terceros se valen de menores de edad para delinquir. Señaló que, dado que el personal a honorarios tiene un nivel de control menor y sus contratos son transitorios, temporales y accidentales, consideró que la inclusión de esta obligación de declarar intereses y patrimonio es pertinente y proporcional, especialmente si se trataba de un número reducido de personas.

En relación con la indicación N° 2, presentada por la Senadora señora Provoste, manifestó que apreciaba su espíritu, pero estimó que sería más adecuado habilitar directamente a Gendarmería para acceder a la información, en lugar de canalizarla a través de la Contraloría General. En ese sentido, explicó que, si bien el Órgano Contralor recibe la información, no la procesa de manera operativa para el control interno de la institución. Por lo tanto, consultó cómo se podría hacer más ágil este procedimiento, de modo que permita fiscalizar efectivamente bienes y recursos, como depósitos, propiedades o vehículos, y así cerrar la puerta a la corrupción de manera efectiva.

**El Subsecretario de Justicia, señor Ernesto Muñoz**, señaló que, respecto del punto planteado, el objetivo es que el acceso a la información resulte lo más operativo posible. En consecuencia, consideró adecuado que se establezca expresamente la posibilidad de acceder a dicha información.

No obstante, advirtió que modificar el mecanismo o permitir un contacto directo podría complicar la aplicación de la norma. Explicó que, actualmente, el sistema es administrado y generado por la Contraloría General, y que los estándares de manejo los establece dicha entidad. En base a ello, indicó que un acceso directo requeriría consultas adicionales que podrían resolverse en el futuro mediante coordinaciones internas e interoperabilidad de los sistemas, más que a través de disposiciones legales.

En ese contexto, enfatizó que la coordinación entre los sistemas de Gendarmería y de Contraloría debieran adaptarse a la evolución tecnológica, dado que hoy no puede preverse con exactitud su funcionamiento futuro. Por lo tanto, estimó adecuado solamente declarar el derecho de acceso y dejar los detalles operativos a la coordinación futura de tales órganos.

## **B.- Discusión particular**

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

Cabe hacer presente que respecto de las **indicaciones N° 1, 3 y 4 de Su Excelencia el Presidente de la República**, la Comisión acordó votarlas



de manera conjunta, toda vez que guardan estrecha relación. No obstante, para efectos de este informe se consignan separadamente.

## **ARTÍCULO 1**

El, mediante los numerales 1 y 2, propone introducir modificaciones en el decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.

A su respecto, se presentaron las indicaciones N°s 1 y 2.

### **Número 1**

#### **Artículo 14 A propuesto**

El numeral 1) del texto aprobado en general es del siguiente tenor:

“1. Incorpórase el siguiente artículo 14 A:

“Artículo 14 A.- El personal de Gendarmería de Chile deberá efectuar una declaración de intereses y patrimonio en la forma y términos establecidos en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. Con todo, la información contenida en las referidas declaraciones de intereses y patrimonio se sujetará a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 27.”.”.

En cuanto al artículo 14 A propuesto, se presentaron las indicaciones N°s 1 y 2:

#### **Indicación N° 1**

**1.- De Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazar el vocablo “deberá”, por la expresión “y las personas contratadas a honorarios que presten servicios en dicha institución deberán”.

**-Puesta en votación, la indicación N° 1 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Durana, Quintana y Velásquez.**

#### **Indicación N° 2**

oooo

Inciso nuevo

**2.- De la Honorable Senadora señora Provoste**, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:



“La información contenida en las declaraciones realizadas conforme al inciso anterior podrá ser revisada por órganos fiscalizadores o contralores internos de Gendarmería de Chile, debidamente acreditados, manteniéndose su carácter reservado respecto del público general. Se garantizará el resguardo de datos personales y sensibles conforme a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.”.

En cuanto a esta indicación, se consultó al Subsecretario de Justicia, señor Muñoz, su parecer respecto a si afectaría la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en lo que dice relación con la facultad de revisión de las declaraciones de intereses que podrán efectuar los órganos fiscalizadores o contralores internos de Gendarmería de Chile.

A este respecto, **el Subsecretario de Justicia, señor Muñoz** indicó no tener observaciones ni objeciones en ese sentido.

**-Puesta en votación, la indicación N° 2 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Durana, Quintana y Velásquez.**

o o o o

## **ARTÍCULO 2**

El artículo 2 aprobado en general, persigue modificar el artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, que enumera -luego de aquellas personas señaladas en el artículo 3- las demás que se encuentran obligadas a prestar declaración de intereses y patrimonio. El texto es el siguiente:

“Artículo 2.- Incorpórase en el artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, el siguiente numeral 14:

“14. El personal de Gendarmería de Chile, sin perjuicio de aquel comprendido en los numerales 1, 10 y 11.”.

Respecto a este artículo, se presentó la indicación N° 3:

### **Indicación N° 3**

**3.- De S.E. el Presidente de la República**, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2.- Agrégase, en el artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, el siguiente numeral 15, nuevo:

“15. El personal de Gendarmería de Chile y las personas contratadas a honorarios que prestan servicios en dicha institución, referidos en el artículo 14 A del decreto ley N° 2.859, que fija ley orgánica de Gendarmería de Chile, sin perjuicio del comprendido en los numerales 1, 10 y 11 de este artículo.”.

**-Sometida a votación, la indicación N° 3 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Durana, Quintana y Velásquez.**

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **ARTÍCULO PRIMERO**

#### **Inciso primero**

El artículo primero transitorio aprobado en general, es del siguiente tenor:

“Artículo primero.- La obligación de efectuar declaraciones de intereses y patrimonio de conformidad con la ley N° 20.880 del personal que, según el artículo 14 A del decreto ley N°2859, incorporado por el numeral 1 del artículo 1, pasa a estar obligado a efectuarlas, entrará en vigencia de forma gradual de acuerdo con lo que se dispone a continuación:

Primera etapa: A partir del cuarto mes desde la publicación en el Diario Oficial de esta ley, para el personal de la planta de Oficiales Penitenciarios y de la planta de Directivos.

Segunda etapa: A partir del octavo mes desde la publicación en el Diario Oficial de esta ley, para el personal de la planta de Suboficiales Penitenciarios y Gendarmes.

Tercera etapa: A partir del doceavo mes desde la publicación en el Diario Oficial de esta ley, para el personal de las Plantas de Profesionales Funcionarios regidos por la ley N° 15.076, el de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, y para los funcionarios a contrata asimilados a ellas.

El personal de Gendarmería de Chile que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ya se encontraba obligado a realizar una declaración de intereses y patrimonio, continuará afecto a ella en los términos señalados en la ley N° 20.880.”.



A su respecto, se presentó la indicación N° 4.

#### **Indicación N° 4**

**4.- De Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazar, en el párrafo segundo, la expresión “y de la planta de Directivos”, por la siguiente: “, el de la planta de Directivos y aquellas personas contratadas a honorarios en la institución”.

**-Puesta en votación, la indicación N° 4 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Durana, Quintana y Velásquez.**

---

#### **MODIFICACIONES**

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

#### **ARTÍCULO 1**

##### **Número 1**

##### **Artículo 14 A propuesto**

- Reemplazar el vocablo “deberá”, por la expresión “y las personas contratadas a honorarios que presten servicios en dicha institución deberán”.

**(Indicación N° 1. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Durana, Quintana y Velásquez. 4x0)**

oooo

Inciso nuevo

- Agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“La información contenida en las declaraciones realizadas conforme al inciso anterior podrá ser revisada por órganos fiscalizadores o contralores internos de Gendarmería de Chile, debidamente acreditados, manteniéndose su carácter reservado respecto del público general. Se garantizará el resguardo de datos personales y sensibles conforme a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.”.



**(Indicación N° 2. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Durana, Quintana y Velásquez. 4x0)**

o o o o

## **ARTÍCULO 2**

- Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2.- Agrégase, en el artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, el siguiente numeral 15, nuevo:

“15. El personal de Gendarmería de Chile y las personas contratadas a honorarios que prestan servicios en dicha institución, referidos en el artículo 14 A del decreto ley N° 2.859, que fija ley orgánica de Gendarmería de Chile, sin perjuicio del comprendido en los numerales 1, 10 y 11 de este artículo.”.

**(Indicación N° 3. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Durana, Quintana y Velásquez. 4x0)**

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **ARTÍCULO PRIMERO**

#### **Inciso primero**

- Reemplazar, en el párrafo segundo, la expresión “y de la planta de Directivos”, por la siguiente: “, el de la planta de Directivos y aquellas personas contratadas a honorarios en la institución”.

**(Indicación N° 4. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Durana, Quintana y Velásquez. 4x0)**

- - -

## **TEXTO DEL PROYECTO**

En virtud de las modificaciones anteriores, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Modifícase el decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase el siguiente artículo 14 A:

“Artículo 14 A.- El personal de Gendarmería de Chile **y las personas contratadas a honorarios que presten servicios en dicha institución deberán** efectuar una declaración de intereses y patrimonio en la forma y términos establecidos en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. Con todo, la información contenida en las referidas declaraciones de intereses y patrimonio se sujetará a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 27.

**La información contenida en las declaraciones realizadas conforme al inciso anterior podrá ser revisada por órganos fiscalizadores o contralores internos de Gendarmería de Chile, debidamente acreditados, manteniéndose su carácter reservado respecto del público general. Se garantizará el resguardo de datos personales y sensibles conforme a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.”.**

2. Reemplázase en el artículo 27 la frase “cuya publicidad afectare” por la frase “por cuanto su publicidad afecta”.

**Artículo 2.- Agrégase, en el artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, el siguiente numeral 15, nuevo:**

**“15. El personal de Gendarmería de Chile y las personas contratadas a honorarios que prestan servicios en dicha institución, referidos en el artículo 14 A del decreto ley N° 2.859, que fija ley orgánica de Gendarmería de Chile, sin perjuicio del comprendido en los numerales 1, 10 y 11 de este artículo.”.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La obligación de efectuar declaraciones de intereses y patrimonio de conformidad con la ley N° 20.880 del personal que, según el artículo 14 A del decreto ley N°2859, incorporado por el numeral 1 del artículo 1, pasa a estar obligado a efectuarlas, entrará en vigencia de forma gradual de acuerdo con lo que se dispone a continuación:



Primera etapa: A partir del cuarto mes desde la publicación en el Diario Oficial de esta ley, para el personal de la planta de Oficiales Penitenciarios, **el de la planta de Directivos y aquellas personas contratadas a honorarios en la institución.**

Segunda etapa: A partir del octavo mes desde la publicación en el Diario Oficial de esta ley, para el personal de la planta de Suboficiales Penitenciarios y Gendarmes.

Tercera etapa: A partir del doceavo mes desde la publicación en el Diario Oficial de esta ley, para el personal de las Plantas de Profesionales Funcionarios regidos por la ley N° 15.076, el de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, y para los funcionarios a contrata asimilados a ellas.

El personal de Gendarmería de Chile que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ya se encontraba obligado a realizar una declaración de intereses y patrimonio, continuará afecto a ella en los términos señalados en la ley N° 20.880.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación del numeral 1 del artículo 1 en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente de Gendarmería de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pueda financiar con tales recursos.”.

---

### **ACORDADO**

Acordado en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Paulina Vodanovic Rojas (Presidenta) y señores José Miguel Durana Semir (Luz Ebensperger Orrego), Jaime Quintana Leal y Esteban Velásquez Núñez.

Sala de la Comisión, a 7 de octubre de 2025.

**JUAN PABLO DURÁN G.**  
**Abogado Secretario de la Comisión**

## RESUMEN EJECUTIVO

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE PARA EL PERSONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE, LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR DECLARACIONES DE INTERESES Y PATRIMONIO, EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.880, SOBRE PROBIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PREVENCIÓN EN LOS CONFLICTOS DE INTERESES. (BOLETÍN N° 16.985-06).**

---

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**  
Establecer la obligación de todo el personal de Gendarmería de Chile de efectuar declaración de intereses y patrimonio en la forma y términos establecidos en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.
- II. ACUERDOS:**
- Indicación N° 1: aprobada (unanimidad 4x0)  
Indicación N° 2: aprobada (unanimidad 4x0)  
Indicación N° 3: aprobada (unanimidad 4x0)  
Indicación N° 4: aprobada (unanimidad 4x0)
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**  
consta de dos artículos permanentes y de dos disposiciones transitorias.
- VI. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL:** Se hace presente que el numeral 1 del artículo 1, el artículo 2 y el artículo primero transitorio referidos a la obligación de realizar declaración de intereses y patrimonio en forma pública, tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° de la Constitución Política de la República.
- Además, el inciso segundo del artículo 14 A propuesto, contenido en el numeral 1 del artículo 1, y el numeral 2 del artículo 1 permanente, por establecer la reserva o secreto de ciertos antecedentes, corresponden a una norma de quorum calificado, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Carta Fundamental.
- V. URGENCIA:** “Suma”.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo



- VIII APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** (119 votos a favor, 0 en contra y cero abstenciones).
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 3 de diciembre de 2024.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1. Constitución Política 2. Ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. 3. Decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile. 4. Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 5. Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. 6. Decreto N° 2, de 2016, del Ministerio General de la Presidencia, que fija el reglamento de la ley N°20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

Valparaíso, a 7 de octubre de 2025.

**JUAN PABLO DURÁN G.**  
**Abogado Secretario de la Comisión**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 12193-97b19f en:

<https://firma.senado.cl/verificador/docinfo>